

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
RADICADO No.:	I500I3I53002-2020-00I56-00
DEMANDANTE:	ANA EDILMA WALTEROS OICATA
DEMANDADO:	CLINICA SANTA TERESA y OTROS
ASUNTO:	OBEDECER Y CUMPLIR

Tunja, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del obedecimiento de decisión del Honorable Tribunal, es del caso fijar nuevamente para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 y de ser posible 373 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone:

1. **FIJAR** como fecha para realizar audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 del C.G.P **el día JUEVES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**
2. Se les indica que la audiencia se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y se dispone el siguiente link o enlace para el ingreso a la audiencia virtual:

<https://call.lifesecloud.com/I8597746>

3. Para el efecto, es necesario que las partes, sus apoderados, testigos, peritos y quienes por su conducto deban concurrir a la diligencia, tengan el acceso a los medios tecnológicos idóneos, así como la conectividad eficiente requerida para el momento de la diligencia, tanto a través de sonido como imagen, tomando las previsiones a que haya lugar. **Es responsabilidad de las partes y sus abogados realizar las pruebas correspondientes** y de no contar con las herramientas tecnológicas y el soporte debido, podrán informarlo al Juzgado a través del correo electrónico institucional, con anterioridad mínimo de cinco (5) días, a efectos de hacerse presentes en la sala de audiencias del Juzgado para conectarse desde allí.
4. **Por secretaría** se deberá fijar en el micro-sitio de este juzgado en el ítem cronograma de audiencias el link y el presente auto.
5. Se les recuerda a las partes y apoderados, que como quiera que es posible dar continuidad a la diligencia de instrucción y juzgamiento, deben garantizar la concurrencia de sus testigos, en los términos que se les puso de presente en el numeral 3. Así mismo, deberán tener a la mano sus documentos personales de identificación y tarjeta profesional, para ser exhibidas en la audiencia en formato original, en el momento que lo solicite el Despacho; igualmente **remite al correo del juzgado con cinco (05) días de antelación a la fecha de la audiencia, digitalizados o escaneados, los documentos personales de identificación y, si es el caso, la tarjeta profesional.**

I. DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.- Los documentos aportados con la demanda, obrantes en el archivo No. 004 del Expediente digital, que consta de 114 folio.

DE LA PARTE DEMANDADA JOSE ANTONIO TAMARA LÓPEZ,

Documentales.- Los documentos aportados con la contestación de la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

Pericial.- A la diligencia deberá garantizar la concurrencia del perito Dr. RAFAEL HUMBERTO HERNANDEZ BERMUDEZ la parte interesada, a efectos de la sustentación de su dictamen DICTAMEN PERICIAL POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL.

Se requiere a la interesada para que aporte DICTAMEN PERICIAL DE ESPECIALISTA EN HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, que anunció en su escrito de contestación, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, so pena de tener por desistida la prueba.

Testimoniales.-En audiencia pública, recíbese el testimonio de EDGAR ANTONIO CORREDOR

MANRIQUE, JUAN HUMBERTO CARDENAS LEYVA Y FABIO WILFREDO BLANCO LEGUIZAMÓN quienes depondrán de conformidad a los hechos de la demanda. Con este fin, el apoderado interesado deberá facilitar la concurrencia por el medio tecnológico correspondiente a cada uno de los testigos.

Oficio.- A la UNION TEMPORAL SALUD UT MÉDICOS ASOCIADOS para que remita copia autentica, integra y legible de la historia clínica de la paciente ANA EDILMA WALTEROS OICATÁ identificada con cédula de ciudadanía N° 23560174, correspondiente a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2010 y hasta la fecha. Por secretaria ofíciase.

DE LA PARTE DEMANDADA CLÍNICA SANTA TERESA

Documentales.- Los documentos aportados con la contestación de la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

Interrogatorios.- ya fueron decretados

DEMANDADA FIDUPREVISORA

Documentales.- Los documentos aportados con la contestación de la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

Interrogatorios.- ya fueron decretados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 23**,
hoy diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a1de50268b057a3dfda3fc4f7eb370fe987c0e81ffdf1414d0448b50eb295e**

Documento generado en 07/07/2023 11:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>